

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE CONTRATOS Y PROYECTOS DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde sus inicios la universidad ha tenido dos misiones clásicas, investigación y docencia o, equivalentemente, generación y transmisión de conocimiento. En la segunda mitad del siglo XX se empieza a constatar que las grandes universidades de investigación deben añadir una tercera misión, contribuir al desarrollo socioeconómico de su entorno mediante la transferencia de su conocimiento, tecnología y saber hacer.

En el caso de España esto se recoge de manera explícita en las leyes de Reforma de las Universidades de 1983 y Orgánica de Universidades de 2001, parcialmente modificada en el año 2007, y Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011, con sus correspondientes desarrollos normativos, que en el caso de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) comprenden sus Estatutos y el Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno de la UAM el 26 de mayo de 2000.

El artículo 83 de la LOU, a diferencia de la regulación que hacía la derogada Ley de Reforma Universitaria de 1983, introduce la posibilidad de celebrar contratos a través de Fundaciones o estructuras organizativas similares de las Universidades dedicadas a la canalización de las iniciativas investigadoras, siendo además que en virtud de lo dispuesto en el artículo 81.3 LOU, todos los ingresos procedentes de dichos contratos deben figurar en el capítulo de ingresos de las Universidades. De otro lado, el apartado segundo del citado artículo 83 se remite a los Estatutos que, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, serán los que establezcan los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

Todo ello ha dado lugar a que, partiendo prácticamente de cero, en los últimos 20 años se consolide en nuestra Universidad una importante actividad de transferencia, que la ha situado entre las universidades punteras españolas en esta actividad, que ha beneficiado a su entorno pero que, también y sobre todo, ha beneficiado a la propia Universidad mediante, entre otros, la contratación de investigadores y tecnólogos, la concesión de becas de grado y posgrado y la adquisición de equipamiento, además de contribuir a los ingresos generales de la UAM.

Se puede decir por tanto que la actividad de transferencia de la UAM se encuentra ya muy consolidada, cuenta con una participación muy activa por parte de sus profesores e investigadores y está dotada de unas estructuras jurídicas y de gestión desarrolladas y efectivas que, sin embargo y como corresponde a la naturaleza muy dinámica de la actividad de transferencia, deben periódicamente ajustarse para reflejar mejor su evolución y mantenerse como herramienta útil y eficaz de la Universidad.

En este sentido, la Comisión de Investigación de la UAM acordó en el mes de septiembre de 2012 crear un Grupo de Trabajo para analizar la normativa sobre transferencia de la UAM. Las actividades de dicho Grupo han seguido unos principios y objetivos directores, entre los que cabe destacar el mantenimiento de la capacidad competitiva de los distintos grupos de investigación de la UAM, la incentivación a la constitución de nuevos equipos, el apoyo a la actividad formativa de la UAM, particularmente en el posgrado, la ayuda para los grupos actuales en la posible transición y, en general, el fomento de la práctica de la transferencia como forma de cumplir la tercera misión de la universidad, de reforzar sus estructuras investigadoras y de contribuir a la sostenibilidad de la UAM, todo ello sin menoscabo de su ejecución en un contexto de sencillez normativa, aplicación ágil y transparencia y objetividad de normas y

procedimientos. Y sobre todo, se ha buscado contribuir al fortalecimiento de la UAM y al refuerzo de su carácter de universidad de referencia y de su impacto en su entorno.

Tras las correspondientes sesiones de trabajo, el Grupo propuso a la Comisión de Investigación la modificación de determinados aspectos, entre los que resaltan la base sobre la que se calculan las aportaciones a los gastos generales de la UAM y los porcentajes que se aplican en cada caso para el cálculo de las mismas. También se propuso reforzar la práctica de que los contratos y proyectos realizados al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades se firmen por la UAM o, en su caso, por la Fundación de la UAM, como entidad a la que se encomienda la gestión de los mismos cuando no sean asumidos por servicios o unidades de la propia UAM. Finalmente, se previó también la posibilidad de que la competencia para autorizar estas actividades al personal docente e investigador a tiempo completo pudiera ser delegada por aquellos Departamentos que lo consideren oportuno a los Centros de los que dependan, así como posibilitar que dichos Departamentos pudieran acordar la cesión de parte de las aportaciones que les corresponden a sus Centros.

Tras los debates correspondientes en la Comisión de Investigación, la misma acordó proponer el presente texto al Consejo de Gobierno de la UAM, en el que se aprueba una nueva normativa que materialmente mantiene el régimen existente, sin perjuicio de que se modifiquen los aspectos que se han indicado en el párrafo anterior.

Finalmente, se ha previsto una disposición transitoria para que algunas contrataciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación se continúen rigiendo por el régimen hasta entonces vigente, sin perjuicio de que de forma voluntaria puedan optar por el que ahora se contempla.

Artículo 1. Actividades incompatibles

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (Ley 53/1984), el personal docente e investigador de la UAM, cualquiera que sea su dedicación, no podrá compatibilizar sus actividades:

a) Con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto del trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo autorización previa y expresa en la forma y los casos previstos en los artículos 4, 5 y 16 de la Ley 53/1984.

b) Con el ejercicio, por sí o mediante sustitución, de cualquier tipo de actividad privada directamente relacionada con las que desarrolla la UAM.

2. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo no podrá ser autorizado para ejercer actividad alguna en el sector público o privado salvo las mencionadas en el artículo 2 de esta norma.

3. A los efectos del apartado anterior, la colegiación como ejerciente o el alta en el Impuesto de Actividades Económicas constituyen presunción del ejercicio de actividades incompatibles, salvo prueba en contrario o autorización del Rector o Vicerrector en quien delegue, previa la oportuna justificación de la legalidad y necesidad de dicha colegiación o alta.

Artículo 2. Actividades compatibles

1. En general, conforme al artículo 19 de la Ley 53/1984, son compatibles las siguientes actividades:

a) Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el artículo 12.1 de la Ley 53/1984 a propósito de actividades, asuntos, contratos, servicios, suministros o participación accionarial susceptibles de solapamiento o concurrencia de intereses con la UAM.

b) La dirección o el dictado de cursos, seminarios o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, siempre que no tengan carácter permanente o habitual ni supongan una dedicación de más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma reglamentariamente establecidos.

c) La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.

d) La participación en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente corresponden al personal docente, en la forma reglamentariamente establecida.

e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, así como de organizaciones científicas o académicas, siempre que no sea retribuido.

f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.

g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.

h) La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

2. En particular, la actividad del personal docente e investigador de la UAM, cualquiera que sea el régimen de dedicación, es compatible con la realización de contratos, escritos o no, con entidades públicas o privadas y con personas físicas para la ejecución de trabajos y proyectos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización a los que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Quedan excluidos en todo caso los de naturaleza bélica y cuyos resultados deban ser secreto militar.

3. Los anteriores contratos, proyectos y actividades no podrán realizarse con menoscabo de las tareas docentes, investigadoras y de gestión que correspondan a los afectados.

4. A los efectos de este artículo, la dedicación anual a la enseñanza en títulos propios o cursos extracurriculares en ningún caso podrá superar las 75 horas anuales. Queda excluida de esta limitación la participación en los títulos propios de la UAM.

5. El personal docente e investigador con dedicación parcial podrá ejercer actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas mediante el previo reconocimiento de la compatibilidad a que se refiere el artículo 14 de la Ley 53/1984.

6. Las autorizaciones de la UAM a su personal docente e investigador para la prestación de servicios en sociedades mercantiles creadas o participadas por la Universidad se harán conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Artículo 3. Contratos y proyectos sometidos a autorización y aportación

1. Respecto de las actividades compatibles, están sometidos a las reglas de autorización y aportación a que se refieren los artículos 112 de los Estatutos de la UAM y 4 y 5 de la presente norma:

a) Los contratos y proyectos cuyo objeto sea la ejecución de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, incluyendo los que tengan por objeto la innovación científica y tecnológica y la comercialización de resultados de investigaciones susceptibles de patente.

b) Los contratos que tengan por objeto impartir algún curso que suponga para el personal docente e investigador la obligación de dictar al menos cinco lecciones o conferencias, incluso en títulos propios o cursos extracurriculares impartidos en otras universidades e instituciones, públicas o privadas, y con independencia del período de tiempo en el que se desarrolle el curso. A tales efectos, y para cada año natural, se entenderá que forman parte de un solo contrato el conjunto de las actividades contratadas con una misma entidad y el conjunto de los cursos organizados o financiados por una misma institución o empresa. Asimismo, se entenderá por "lección" o "conferencia" el acto unitario no superior a una hora de docencia.

c) Los contratos para la dirección de títulos propios o cursos extracurriculares, cuando su retribución sea igual o superior a la retribución media de cinco lecciones en el propio título o curso, en los mismos términos de la letra anterior.

d) Los contratos y proyectos que exijan utilizar medios o instalaciones de la Universidad o que comprometan cualquier tipo de responsabilidad de la Universidad o de alguno de sus Departamentos o Institutos.

e) Los contratos suscritos por el personal docente e investigador a tiempo parcial cuando contraten en su calidad de personal de la UAM o en los casos previstos en la letra anterior. Tales contratos no requerirán autorización alguna cuando versen sobre la actividad en virtud de la cual dichos profesores no pueden obtener la dedicación a tiempo completo.

2. Se exceptúa de la obligación de obtener autorización los contratos y proyectos de cuantía no superior a 1.500 euros anuales realizados a título personal por un profesor.

3. La autorización para la realización de cualquier contrato o proyecto será denegada, en su caso, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando los trabajos o los cursos de especialización no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.

b) Cuando la realización de los trabajos o la participación en los cursos de especialización puedan ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente o investigadora, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.

c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el personal docente e investigador contratante carezca del título correspondiente.

d) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen, de hecho, la constitución de una relación estable.

Artículo 4. Tramitación y gestión

1. La tramitación y celebración de los contratos y proyectos a que se refiere el artículo 3 de esta norma estará sujeta a las reglas que se establecen en este artículo.

2. Serán firmados por el Rector, por la persona en quien el Rector delegue o por la entidad a la que la UAM encomiende la gestión de los contratos y proyectos, en los términos establecidos por tal encomienda.

3. Antes de su presentación para la firma a la que se refiere el párrafo anterior, el personal docente e investigador de la UAM a tiempo completo que participe en los contratos y proyectos deberá obtener la autorización previa del Departamento al que esté adscrito. Los Departamentos podrán delegar esta competencia en el Decano o Director de centro del que dependan.

La solicitud de autorización deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde su presentación, transcurrido el cual se entenderá implícitamente otorgada. El órgano competente para la autorización podrá requerir al solicitante aquella documentación e información necesarias a tal efecto y, entre ellas, la que se prevé en el apartado siguiente de este artículo.

4. Los contratos y proyectos sujetos a autorización deberán contener una estimación de la duración de su ejecución y un presupuesto con el detalle de las partidas siguientes, salvo que alguna de ellas sea incongruente con su naturaleza:

- a) Importes de becas de la Fundación de la UAM necesarias para la ejecución del proyecto.
- b) Retribuciones del personal contratado por la Fundación de la UAM para la ejecución del proyecto.
- c) Retribuciones al personal docente e investigador de la UAM involucrado en el proyecto.
- d) Importes destinados al pago de personas físicas o jurídicas externas a la UAM o la Fundación de la UAM y que participen en el proyecto.
- e) Gastos de equipamiento inventariable a adquirir para la ejecución del proyecto.
- f) Otros gastos de ejecución.

5. Las entidades responsables de la gestión de estos contratos remitirán al Rectorado de la UAM un informe anual en el que se desglosará la ejecución de las anteriores partidas respecto de cada contrato.

6. Con carácter general, los contratos y proyectos que no gestione el Servicio de Investigación de la UAM se gestionarán por la Fundación de la UAM en los términos que se determinen en la correspondiente encomienda, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

Artículo 5. Aportación a gastos generales y retribuciones del personal de la UAM

1. Los contratos y proyectos a los que se refiere el artículo 3 de esta norma estarán sometidos al régimen de aportación a los gastos generales de la UAM que establece este precepto.

2. Como regla general, la estimación de los costes generales incurridos por la Universidad durante la ejecución de los contratos y proyectos se calculará aplicando a la totalidad de los costes de ejecución de los mismos un porcentaje del 10 por 100, que podrá ser superior por decisión del organismo que otorga la subvención o del firmante del contrato. No obstante, el porcentaje aplicado para dicha estimación será del 5 por 100 respecto a las cantidades que se destinen a retribuir a personas contratadas en régimen laboral por la Fundación de la UAM para la ejecución del correspondiente contrato o proyecto.

A su vez, para dicha estimación no se aplicará porcentaje alguno a las partidas destinadas al pago de becas de personas que tengan la condición de becario de la Fundación de la UAM, siempre que estén vinculadas a la realización de estudios de Grado y Máster en la UAM. Cuando el Rector o Vicerrector en quien delegue así lo autorice, tampoco se aplicará porcentaje alguno sobre las cantidades que se destinen a retribuir a personas contratadas en régimen laboral por la Fundación de la UAM para la realización de tesis doctorales en la UAM vinculadas al correspondiente contrato o proyecto.

3. Cuando se trate de proyectos o contratos gestionados por la Fundación de la UAM, se aplicará sobre la suma de los costes de ejecución y la aportación a gastos generales de la Universidad un porcentaje a determinar en la correspondiente encomienda, en concepto de gastos de gestión.

4. La cantidad percibida anualmente por el personal docente e investigador con cargo a estos contratos y proyectos no podrá exceder del resultado de incrementar en el 50 por 100 la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en la normativa sobre retribuciones del profesorado universitario. Los proyectos y contratos que contengan retribuciones al personal docente e investigador de la UAM deberán incluir una declaración jurada al efecto, conforme al cálculo concreto que para cada año realice el Servicio de Personal Docente e Investigador de la UAM.

5. En el caso exclusivo del personal docente e investigador de la UAM a tiempo completo que perciba en un año cantidades superiores a 20.000 euros, se aplicará una retención extraordinaria por tramos de retribución de acuerdo a la siguiente tabla:

Tramos de retribución	Porcentaje aplicable
Hasta 20.000 euros	10 por 100
Desde 20.000,01 euros hasta 30.000 euros	15 por 100
Desde 30.000,01 euros hasta 40.000 euros	20 por 100
Desde 40.000,01 euros en adelante	25 por 100

Para el cálculo de la cuantía prevista en la tabla se tendrán en cuenta el conjunto de cantidades destinadas a retribuir a una misma persona durante el año natural, con independencia del contrato o proyecto del que procedan.

6. La mitad de las aportaciones que generen los contratos y proyectos se dedicará a gastos generales de la UAM y la otra a gastos generales de los Departamentos a los que pertenezcan los profesores responsables. No obstante, en los contratos y proyectos llevados a cabo por un Instituto o a través de él, esta segunda mitad se distribuirá al cincuenta por ciento entre el Instituto y el Departamento, salvo que, a instancia de las partes, el Rector o Vicerrector en quien delegue, por períodos de un año, autorice una

distribución diferente. Los Departamentos e Institutos podrán asignar una parte de las cantidades que les correspondan en cada caso a favor del Centro del que dependan.

7. Conforme al artículo 112 de los Estatutos de la UAM, en los contratos con cesión de patente, la UAM participará de los beneficios económicos derivados de la comercialización de los resultados de la investigación al menos en el 50 por 100 de la cuantía obtenida por la cesión.

8. Las cantidades detraídas de los contratos y proyectos en concepto de aportaciones en ningún caso se considerarán parte de las retribuciones personales percibidas. En caso de que otra entidad haya certificado como retribución personal la cantidad que deba ser objeto de aportación, la UAM deducirá de la base sobre la que se calcule el porcentaje aplicable la cantidad correspondiente al tipo marginal máximo legalmente establecido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el período impositivo correspondiente.

Disposición transitoria única. De los contratos y proyectos en vigor

1. Esta norma se aplicará a los contratos y proyectos que se firmen desde el día de su entrada en vigor.
2. Los contratos y proyectos vigentes antes de la entrada en vigor de esta norma se regirán por el régimen anterior, salvo que el responsable del mismo opte por la aplicación de la nueva norma. Cuando dichos contratos y proyectos sean objeto de renovación, podrán seguir rigiéndose por la normativa anterior durante el plazo máximo de un año desde la fecha en que tal renovación tenga lugar.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el régimen de aportación de las cantidades destinadas a retribuir a personas que estén contratadas en régimen laboral por la Fundación de la UAM en el momento de entrar en vigor esta norma se regirá por la normativa anterior mientras que dichas personas sigan contratadas por la Fundación de la UAM.

Disposición final.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento comenzarán a regir el día 1 de septiembre de 2013, quedando derogado a partir de su entrada en vigor el Reglamento aprobado por Junta de Gobierno de 26 de mayo de 2000, sobre "Criterios de interpretación y aplicación de la normativa sobre contratos del artículo 11 LRU", así como las demás disposiciones anteriores de la Universidad que se opongan a lo establecido en el mismo.